



GERENCIA DE VEEDURÍA SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS  
(GVS-DAD)

INFORME ESPECIAL DERIVADO  
DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA  
DENUNCIA N.º 0801-2022-154

PRACTICADA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE  
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL

INFORME ESPECIAL  
N.º P-02-2025/GVS-DAD-AFPSP

PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ENERO DE 2014  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021



ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL  
(AFPSP)

INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA  
N.º 0801-2022-154

INFORME ESPECIAL  
N.º P-02-2025-GVS-DAD- AFPSP

PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ENERO DE 2014  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

GERENCIA DE VEEDURÍA SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS  
(GVS-DAD)

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL  
(AFPSP)



00002

**OFICIO DE NOTIFICACION**

Tegucigalpa M.D.C. 11 de agosto de 2025

Oficio No.396-2025-SG-TSC

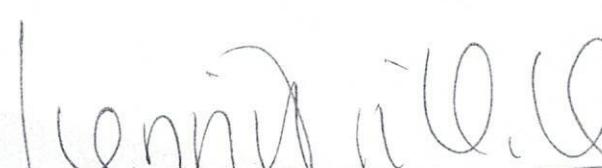
Abogado  
**Johel Antonio Zelaya Álvarez**  
Fiscal General  
Ministerio Público  
**Su Despacho**



**Señor Fiscal General:**

La Infrascrita Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas Notifica a usted, copia del **Informe Especial No.P-02-2025/GVS-DAD-AFPSP** de la Denuncia **No.0801-2022-154**, practicada en la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2021, el cual contiene II Tomos.

En tal sentido, con la recepción del presente Informe se oficializa la formal entrega del mismo, para los efectos legales consecuentes.

  
**ABG. LENNI AIDA ORDOÑEZ ORTIZ.**  
**SECRETARIA GENERAL T.S.C.**



ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL  
(AFPSP)

	CONTENIDO	PÁGINA
	<b>CAPÍTULO I</b>	
MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL		1
	<b>CAPÍTULO II</b>	
ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN		2
	<b>CAPÍTULO III</b>	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		4
	<b>CAPÍTULO IV</b>	
CONCLUSIONES		13
ANEXOS		



00003

## CAPÍTULO I

### MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

El presente informe es producto de la investigación especial de la Denuncia N.º 0801-2022-154 practicada en la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, el cual se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 222 de la Constitución de la República; los artículos 3, 5 (numeral 10), 36, 37, 46, 69, 70, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; artículos 2, 6, 30, 35 (numeral 2, inciso a), 36, 68, 69, 70, 72, 73 y 102 de su Reglamento General y a la Orden de Trabajo N.º 02-2023-DPC-DCSD del 23 de enero de 2023.



## CAPITULO II

### ANTECEDENTES

La Denuncia N.<sup>o</sup> 0801-2022-154, presentada en contra de la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, expone los siguientes hechos:

1. El 06 de junio de 2014 se efectuó el pago de anticipo de \$1,000,000.00, equivalente a L 20,907,300.00, para reservar la Aeronave Embraer Legacy 600, serie 14501091, matrícula N991EC, año 2009, para uso presidencial. La aeronave era un bien usado lo cual contraviene lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.
2. Se efectuó el pago de dos (2) facturas a la empresa CAMP SYSTEMS INTERNACIONAL por la instalación de Software de control de la aeronave. Las facturas tienen el mismo número: una fue pagada en el año 2016 por un monto de \$ 13,150.00, equivalente a L 306,604.84, y la otra fue pagada en el año 2017 por un monto de \$ 26,950.00, equivalente a L 628,365.05.
3. No se registró contablemente como activo, la adquisición de la aeronave presidencial.
4. Se autorizó el pago en concepto de gastos de viaje a personal de las Fuerzas Armadas de Honduras (FAH) durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, por un monto de L 11,085,602.14 sin que se adjuntara la documentación de soporte que respaldara su respectiva liquidación.
5. El 30 y 31 de diciembre de 2016 se efectuó el pago de tres facturas a la empresa PEGASUS S. A., por un monto de L 4,767,860.00, en concepto de servicio de arrendamiento. Dichos pagos fueron realizados con fondos provenientes de la cuenta "Amigos de Honduras", los cuales conforme a la Resolución CNDS N.<sup>o</sup> 014/2014 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, estaban destinados exclusivamente al retorno de helicópteros FAH-947 y FAH-948. No obstante, las facturas se ampararon en una resolución cuya vigencia había expirado el 11 de abril de 2015, al haber transcurrido el plazo de seis meses establecidos para su aplicación. Adicionalmente, se incluyó un pago por concepto de Impuesto Sobre Ventas por L323,760.00, pese a que el marco legal vigente otorgaba exoneración mediante el Decreto Legislativo N.<sup>o</sup> 199-2011.



## OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. Comprobar si el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional llevó a cabo el proceso de compra y pago de la aeronave presidencial EMBRAER LEGACY 600, en cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y demás normativa vigente.
2. Determinar si existió una duplicidad de facturas pagadas a la empresa CAMP SYSTEMS INTERNACIONAL por la instalación de software de control de aeronaves.
3. Verificar que la aeronave presidencial se encuentre registrada en la Dirección Nacional de Bienes como propiedad del Estado de Honduras.
4. Comprobar que los gastos de viaje autorizados al personal de las Fuerzas Armadas de Honduras fueron liquidados conforme a la normativa aplicable y con la documentación de respaldo correspondiente.
5. Verificar que los fondos provenientes de la Cuenta “Amigos de Honduras”, asignados mediante Resolución CNDS N.º 014/2014 del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, hayan sido utilizados de acuerdo con los fines establecidos en dicha resolución y que, en su ejecución, no se haya incurrido en el pago de Impuesto Sobre Ventas, conforme a la exoneración otorgada en el Decreto Legislativo N.º 199-2011.
6. Determinar si la investigación revela algún perjuicio económico causado al patrimonio del Estado.



## CAPITULO III

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

#### HECHO

**EL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL GESTIONÓ DE MANERA IRREGULAR FONDOS DEL ESTADO.**

Al revisar y evaluar la documentación proporcionada a este Ente Contralor se determinó lo siguiente:

#### 1. Adquisición de aeronave para uso presidencial contraviniendo la Ley de Contratación del Estado

De acuerdo con la revisión y evaluación del proceso realizado para la adquisición de la aeronave presidencial, se observó que por medio de la Resolución N.º CNDS-033/2014 del 21 de abril de 2014 el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional fue autorizado por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad para que realizara el pago del anticipo con el fin de reservar la aeronave presidencial. En esta resolución se expresó lo siguiente: “*Aprobar el pago de anticipo por un monto de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,000,000.00), con fondos del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, para reservarlo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y en consecuencia retirarlo del mercado en tanto se negocie la Compra-Venta correspondiente, con la Empresa Brasileña EMBRAER; tal como lo solicita la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), para ser asignada a la Fuerza Aérea Hondureña (FAH) para uso de la Presidencia de la República, asimismo, podrá ser utilizado por otras altas autoridades de los demás Poderes del Estado y el Gabinete de Gobierno...*”

El pago del anticipo para la reserva de esta aeronave se realizó por instrucciones del señor Juan Ramón Molina R<sup>1</sup>. y Reinaldo Sánchez Rivera<sup>2</sup>, lo cual consta en el Oficio TSP-0310-2014 de fecha 06 de junio de 2014. Este pago se efectuó el 12 de junio de 2014 a través del Banco Central de Honduras.

**(Ver anexo 01: Resolución N° CNDS-033/2014 del 21 de abril de 2014, Oficio TSP-0310-2014 del 06 de junio de 2014, Detalle de transferencia del Banco Central de Honduras a favor de la empresa Embraer S.A. del 12 de junio de 2014)**

La Ley de Contratación del Estado en su artículo 84 establecía lo siguiente: “**PROHIBICIÓN DE COMPRA DE BIENES USADOS**: se prohíbe la compra de maquinaria o equipo usado, así como, las compras ...”.

Debido a la contradicción que existía entre la normativa y las acciones que se realizaban para la adquisición de la aeronave, por medio del Decreto Legislativo N.º 35-2014, publicado en el diario oficial La Gaceta el 1 de octubre de 2014, esta disposición fue modificada

<sup>1</sup> Coordinador del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional

<sup>2</sup> Director Titular por Gobierno



estableciéndose una excepción para aquellas adquisiciones aprobadas por el presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

La secuencia de los hechos demuestra un incumplimiento claro a la normativa, ya que el pago del anticipo para la reserva de la aeronave se realizó cuando aún regía la prohibición de adquirir bienes usados. La modificación de la normativa plantea interrogantes sobre si se buscó justificar una acción previamente ejecutada, lo que podría representar un caso de inobservancia de la legalidad o una manipulación de la norma para validar decisiones ya tomadas.

La existencia de excepciones discrecionales, como la aprobación por parte del Presidente en Consejo de Secretarios de Estado, genera un riesgo de arbitrariedad que debe ser objeto de análisis riguroso. Es imperativo garantizar que las modificaciones normativas respondan a principios de eficiencia y transparencia, y no a la regularización de actos consumados que podrían haber vulnerado la legislación vigente en su momento.

## **2. Adquisición de aeronave para uso presidencial contraviniendo el convenio con Taiwán:**

El convenio de donación entre Honduras y Taiwán tenía como propósito la adquisición de una aeronave militar, una flota de helicópteros y un lote de cuarenta ambulancias. Sin embargo, en 2014, los fondos de esta donación fueron utilizados para la compra de una aeronave de lujo, un Embraer Legacy 600, en lugar de una aeronave con fines militares, según consta en comunicado emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso, relacionado con el Proyecto de Adquisición Aeronave Legacy 600.

Por otro lado, la Resolución N.º CNDS-033/2014, en su Considerando número diez, establece *“que la inversión relacionada se financiará con fondos del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional...”*, lo cual contradice lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional que determina que estos recursos deben destinarse exclusivamente a financiar acciones de prevención y control de la delincuencia común y organizada. Si bien estos fondos fueron reintegrados a la cuenta del Fideicomiso, a través de los desembolsos que iba realizando Taiwán, plasmados en los asientos contables de la cuenta amigos de honduras, se violentó lo establecido en el artículo 4 antes mencionado.

**Ver anexo 01: resolución N° CNDS-033/2014**

**(Ver anexo 02: comunicado del Comité Técnico del Fideicomiso, desembolsos realizado por la embajada de Taiwán, asientos contables cuenta amigos de honduras)**

El 09 de octubre de 2014, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad emitió la RESOLUCIÓN No. CNDS-101-/2014 con la cual se autorizó al licenciado Juan Ramón Molina Rodríguez realizar la compra de la aeronave presidencial, la cual tenía un valor de catorce millones de dólares (\$14,000,000.00), pagando una cuota inicial de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para reserva de la aeronave, con la suscripción de la Carta de Intención de 4 de junio de 2014.

**(Ver anexo 03: RESOLUCIÓN No. CNDS-101-/2014 del 09 de octubre de 2014, contrato de suministros entre la empresa Embraer S.A., la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y el Comité Técnico del Fideicomiso)**



La empresa ECC LEASING COMPANY, a través del señor Paulo Estevao de Carvalho Tullio<sup>3</sup>, emitió la factura pro forma N.º ECC-371/2014 con el detalle del pago de la adquisición de la Aeronave Legacy 600.

Ítem No.	Descripción	Número De Serie Del Fabricante	Cantidad	Total
1	Aeronave tipo EMBRAER LEGACY 600 Matrícula N401EC, con dos (2) motores modelo AE3007A1E. Instalados sobre el mismo que llevan los números de serie del fabricante CAE-313082/23074862 y CAE- 313084/23074862	EMBRAER 14501041	13 pasajeros	U\$ 14,000,000.00
	Pago anticipo recibido en 12/junio/2014			(U\$ 1,000,000,00)
	Total			U\$ 13,000,000.00
	Impuesto			0
	<b>Total Factura</b>			<b>U\$ 13,000,000.00</b>

(Ver anexo 4: factura pro forma N° ECC-371/2014)

Resumen de la cronología de eventos en el pago de anticipo para la adquisición de la aeronave presidencial:

4 de junio de 2014	12 de junio de 2014	01 de octubre de 2014	09 de octubre de 2014
Carta de Intención para para reserva y adquisición de la aeronave presidencial.	Pago de anticipo de un millón de dólares para adquisición de aeronave presidencial.	Modificación de la Ley de Contratación del Estado para favorecer la adquisición de la aeronave presidencial.	Resolución No. CNDS-101/2014 para autorizar el anticipo y la adquisición de la aeronave presidencial.

Aunque la factura proforma no constituye un documento legal vinculante que acredite la adquisición definitiva de la aeronave presidencial, sí proporciona información relevante sobre las condiciones comerciales y la forma en que se estructuraron los pagos relacionados con dicha adquisición. En ausencia de la factura fiscal definitiva, la proforma sirve como un indicio del compromiso comercial y permite identificar los montos, fechas estimadas y partes involucradas en la transacción, conforme a lo estipulado en el contrato.

Conforme a la evidencia revisada, se comprueba que los recursos donados por la embajada de Taiwán no se emplearon para cumplir con el propósito original del convenio, lo que podría constituir una irregularidad en la gestión de fondos internacionales.

Además, el uso de los recursos del fideicomiso para la compra de la aeronave presidencial no solo contradice su objetivo legal, sino que también genera dudas sobre la transparencia y justificación del gasto. La normativa establece claramente que estos fondos deben

<sup>3</sup> Director ECC LEASING COMPANY



destinarse a la prevención y control de la delincuencia; por lo tanto, su utilización como una medida financiera temporal para la adquisición de una aeronave de lujo podría representar un uso indebido de fondos públicos.

### **3. Pago de facturas duplicadas**

A través de la revisión de la documentación relacionada con la adquisición e instalación del software de control de la aeronave Embraer Emb-135BJ Legacy 600-850, se identificó un pago indebido a la empresa CAMP SYSTEMS INTERNACIONAL debido a la emisión de dos facturas con el mismo número y montos diferentes, con cargo a la Fuerza Aérea Hondureña.

Las facturas identificadas son las siguientes:

- Factura IN123847, emitida el 01 de septiembre de 2015 por un monto de \$13,150.00.
- Factura IN123847, emitida el 01 de octubre de 2016 por un monto de \$26,950.00.

Las Fuerzas Armadas de Honduras únicamente solicitaron el pago de la factura fechada el 01 de octubre de 2016 por \$26,950.00, sin embargo, el Comité Técnico del Fideicomiso trató ante el Banco Central de Honduras el pago de ambas facturas, lo que resultó en un desembolso total de cuarenta mil cien dólares (**\$40,100.00**).

Este pago se registró en el asiento contable Nro. 3024 el 21 de noviembre de 2016, bajo el concepto de "Pago de software de control estadístico de componentes de la aeronave Legacy 600", por un monto total de novecientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro lempiras con cincuenta y un centavos (L 935,664.51).

**(Ver anexo 5: factura IN123847 del 01 de septiembre de 2015, factura IN123847 del 01 de octubre de 2016, asiento contable Nro. 3024 de 21 de noviembre de 2016, detalle de transferencia a favor de la empresa Camp Systems Internacional)**

Se observa un incumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y control financiero, dado que el Comité Técnico del Fideicomiso no verificó adecuadamente la autenticidad de las facturas antes de ordenar el pago. Esto no solo afecta la correcta administración de los fondos públicos, sino que también puede constituir un delito de malversación de fondos o fraude contra la administración pública.

En este sentido, es fundamental determinar quiénes fueron los responsables de estas decisiones, si existió una justificación válida para el cambio en la asignación de los recursos y si se cumplieron los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Cualquier irregularidad detectada debe ser objeto de las acciones correctivas y sancionatorias correspondientes, con el fin de garantizar la correcta administración de los fondos públicos y evitar precedentes que afecten la confianza en las instituciones del Estado.

### **4. No se registró contablemente como activo, la adquisición de la aeronave presidencial.**

En los registros auxiliares de la cuenta Amigos de Honduras, en fecha 31 de diciembre de 2014, se cargó a la cuenta Costo por Adquisición de avión Legacy y Helicópteros Bell Taiwán y COHEP, No. Doc. 1442 el asiento, gastos por adquisición de avión Legacy, por un monto total de trescientos treinta y tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco lempiras con doce centavos (L 333,998,985.12). No se proporcionó ninguna



documentación que soporte las partidas registradas, sin embargo, de acuerdo a los registros presentados se observa que dicha adquisición fue registrada como un gasto.  
**(Ver anexo 6: asientos contables cuenta amigos de honduras)**

Por medio de oficio DNBE-DE-1459-2024, de fecha 08 de julio de 2024, emitido por el licenciado Luis Alonso Sosa Salgado<sup>4</sup>, informó que no tiene ningún registro de la adquisición de la aeronave presidencial Embraer Legacy 600, por lo que esta no se encuentra en los registros de la Dirección Nacional de Bienes de Estado, sin embargo, según oficio 824-FAH (C.G)-2014 de fecha 10 de octubre de 2014, emitido por Jorge Alberto Fernández Lopez<sup>5</sup> hace constar que: "... a partir de la fecha queda debidamente inscrita en los registros a inventarios de la Fuerza Aérea Hondureña bajo el registro militar siguiente:

- a) Matricula: FAH-001
- b) Bandera: Honduras
- c) Localización: Fuerza Aérea Hondureña..."

Información que es confirmada por medio de D.S.S.E oficio No. 2314-10-2024, de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por Orlando Garner Ordoñez<sup>6</sup>, por medio del cual da respuesta al Oficio Presidencia No. 1883/TSC/2024, en donde se solicita proporcione las características de la aeronave presidencial que está a cargo de la Institución según resolución No. CNDS-101/2014, brindando la siguiente información:

1. "...Tipo de Aeronave: Embraer Legacy 600
2. Número de serie del fabricante: 14501041
3. Numero de Matricula: FAH-001
4. Modelo y número de serie de los motores: dos (2) modelo AE 3007A1E que llevan los números de serie CAE-313082/23074862 y CAE-313084/23074862..."

**(Ver anexo 7: Oficio DNBE-DE-1459-2024 de fecha 08 de julio de 2024, oficio 824-FAH (C.G)-2014 de fecha 10 de octubre de 2014, oficio No. 2314-10-2024, fecha 23 de octubre de 2024)**

La ausencia de registro contable de la aeronave presidencial como activo, pese a que existen evidencias de su incorporación al inventario de la Fuerza Aérea Hondureña, denota una posible inconsistencia en el tratamiento contable y administrativo de un bien público de alto valor.

**5. Se identificó el desembolso de gastos de viaje a personal de la fuerza aérea de honduras (FAH), correspondientes al período 2016-2019, los cuales no fueron liquidados**

Según las solicitudes presentadas por la Fuerza Aérea de Honduras, los viáticos fueron asignados al personal que realizó labores de mantenimiento del avión presidencial durante el período en mención, ascendiendo a un total de once millones ochenta y cinco mil seiscientos dos lempiras con catorce centavos (L 11,085,602.14)

La distribución de dichos recursos se efectuó de la siguiente manera:

<sup>4</sup> Director ejecutivo de Bienes

<sup>5</sup> Comandante general de la FAH

<sup>6</sup> Subsecretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional



**Cuadro N.º1**  
**Detalle de viáticos asignados al personal de las Fuerza Aérea de Honduras**  
**2016-2019**

Nombre	Año				Total (L)
	2016 (L)	2017 (L)	2018 (L)	2019 (L)	
Elvin Midel Oyuela Álvarez	420,836.85	355,521.21	443,978.40	706,088.15	1,926,424.61
Franklin Nectaly Galo Zúniga	416,845.13	310,884.54	443,978.40	739,354.71	1,911,062.77
Gerson Ali Rodríguez Pineda	440,291.81	333,006.97	443,978.40	706,088.15	1,923,365.33
Javier René Barrientos Alvarado	0.00	400,769.74	0.00	70,842.98	471,612.72
José Luis Sauceda Sierra	45,746.96	125,306.47	100,293.07	63,200.35	334,546.86
Julio César Hernández Ugarte	0.00	203,656.78	0.00	0.00	203,656.78
Lester Marcel Aplicano Salinas	91,248.06	0.00	0.00	0.00	91,248.06
Marco Tilio González Aguilar	591,192.29	745,210.74	443,978.40	739,354.71	2,519,736.13
Mariano Torres Flores	0.00	0.00	37,046.44	21,110.24	58,156.68
Noé Donay Hernández Hernández	139,594.47	514,541.32	443,978.40	739,354.71	1,837,468.89
Raúl Hernán López Coello	92,890.34	86,559.66	0.00	0.00	179,450.00
Olga Suyapa Irías	18,893.05	0.00	0.00	31,725.51	50,618.56
<b>Total</b>	<b>2,257,538.97</b>	<b>3,075,457.41</b>	<b>2,357,231.51</b>	<b>3,817,119.50</b>	<b>11,507,347.39</b>

**(Ver anexo 8: Detalle de asignación de viáticos 2016-2019, asientos contables y documentación soporte adjunta)**

Según detalle de transferencia proporcionado por el Banco Central de Honduras, se constató que los desembolsos de los viáticos en cuestión se realizaron de la siguiente manera:

**Cuadro N.º2**  
**Detalle de Transferencia período 2016-2019 realizado a favor de:**

Nombre	Año				Total (L)
	2016 (L)	2017 (L)	2018 (L)	2019 (L)	
Elvin Midel Oyuela Álvarez	0.00	355,521.21	443,978.40	706,088.15	1,505,587.76
Franklin Nectaly Galo Zúniga	0.00	256,525.22	443,978.40	739,354.71	1,439,858.33
Gerson Ali Rodríguez Pineda	0.00	332,980.09	916,802.22	0.00	1,249,782.31
Javier René Barrientos Alvarado	0.00	400,769.73	81,371.94	70,982.49	553,124.16
José Luis	0.00	108,338.95	100,293.01	63,200.35	271,832.31



Sauceda Sierra					
Julio César Hernández Ugarte	0.00	389,065.78	0.00	0.00	389,065.78
Lester Marcel Aplicano Salinas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marco Tulio González Aguilar	0.00	690,851.42	516,511.70	739,354.71	1,946,717.83
Mariano Torres Flores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Noé Donay Hernández Hernández	0.00	460,182.00	443,978.40	739,354.71	1,643,515.11
Raúl Hernán López Coello	0.00	44,235.79	0.00	0.00	44,235.79
Olga Suyapa Iriás	0.00	0.00	0.00	31,720.87	31,720.87
<b>Total</b>	<b>0.00</b>	<b>3,038,470.19</b>	<b>2,946,914.07</b>	<b>3,090,055.99</b>	<b>9,075,440.25</b>

(Ver anexo 9: Detalle de Transferencia del Banco Central Honduras periodo 2016-2019 a favor de empleados de la Fuerza Aérea Hondurena (FAH))

Ante la falta de suficiente evidencia documental que respaldara los gastos de viaje otorgados al personal de la FAH para el mantenimiento de la aeronave presidencial durante el periodo 2016-2019, se solicitó a dicha institución información sobre el proceso de asignación y liquidación de dichos gastos, así como la normativa aplicable.

En respuesta a dicha solicitud, mediante Oficio FAH-(CG)-1483-10-2024, del 25 de octubre de 2024, el general de brigada Guillermo Augusto Rosales Rubio<sup>7</sup> expuso los siguientes aspectos:

- ✓ La Comandancia General de la Fuerza Aérea Hondurena gestionaba los viáticos de los tripulantes de la Aeronave Presidencial EMB-135-BJ Legacy 600.
- ✓ Se enviaba un oficio a la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- ✓ El documento incluía los nombres de los tripulantes, el país, las fechas de la misión y la solicitud del pago de viáticos.
- ✓ La solicitud de viáticos se remitía al Comité Técnico de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.
- ✓ Este requerimiento se enviaba con anticipación para agilizar el proceso, debido a su complejidad administrativa.
- ✓ El Comité Técnico de Fideicomiso realizaba el cálculo de los viáticos según el motivo del viaje, el cual podría ser por:
  - Mantenimiento de la aeronave.
  - Entrenamiento en el extranjero.
  - Vuelos regulares solicitados por Casa Presidencial.
- ✓ Los viáticos eran depositados directamente en la cuenta bancaria de cada tripulante.

En cuanto a la liquidación, se indicó que no se encontró documentación soporte como facturas de hotel, transporte u otros gastos.

<sup>7</sup> Comandante General de la F.A.H.



El procedimiento consistía en presentar ante el Comité Técnico copia del pasaporte y/o boletos aéreos si era el caso.

No obstante, respecto a la normativa utilizada por el Comité para determinar y asignar los montos no se proporcionó ninguna información específica. Según se indica en el oficio, dicha facultad se ejercía exclusivamente por el Comité, sin mención de un marco normativo regulador.

(Ver anexo 10: oficio FAH-(CG)-1483-10-2024, de fecha 25 de octubre de 2024, con documentación soporte)

Se observó que, pese al monto elevado destinado a viáticos o gastos de viaje para el mantenimiento del avión presidencial entre el año 2016 y el año 2019, no se cuenta con documentación suficiente que respalde dichos gastos ni con evidencia clara del proceso de liquidación, lo que limita la trazabilidad y transparencia del uso de los recursos del fideicomiso.

**6. pago de arrendamiento a empresa PEGASUS S.A. con fondos aprobados mediante una resolución que ya no se encontraba en vigencia, así como pago indebido de impuesto sobre ventas.**

El 11 de octubre de 2014, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) emitió la Resolución CNDS N° 104/2014, mediante la cual se aprobó la asignación de fondos para el retorno al servicio de dos helicópteros identificados como FAH-947 y FAH-948. La resolución establecía un plazo de seis meses para la ejecución del proyecto, es decir, una validez máxima hasta el 11 de abril de 2015.

Mediante facturas N.º 000-001-01-00000024, 000-001-01-00000029 y 000-001-01-00000031 del 30 y la última del 31 de diciembre de 2016 se efectuaron pagos por un monto de L 4,767,860.00 a la empresa PEGASUS S.A. por concepto de servicio de transporte aéreo, dichos pagos se efectuaron con fondos provenientes de la cuenta "Amigos de Honduras" los cuales estaban destinados para el retorno de los helicópteros antes mencionados. Las transferencias a esta empresa fueron efectuadas una por L 2,285,700.00 y otra por L 2,482,160.00 el 23 y el 26 de enero de 2017 respectivamente.

Los pagos efectuados descritos anteriormente fueron registrados mediante asientos contables en enero de 2017, haciendo referencia a la Resolución CNDS N° 0104/2014, la cual para esa fecha ya no estaba vigente ya que esta tenía un plazo de seis meses para ejecutar el proyecto por lo cual quedaba sin valor ni efecto.

**CUADRO 1**  
**Pagos a favor de la empresa Pegasus S.A.**

Fecha	Asiento Contable	Concepto <sup>8</sup>	Valor (L)
23/01/2017	3294	Servicio de Transporte aéreo	1,212,200.00
23/01/2017	3294	Servicio de Transporte aéreo	1,073,500.00
26/01/2017	3297	Servicio de Transporte aéreo	2,482,160.00
<b>Total</b>			<b>4,767,860.00</b>

<sup>8</sup> Descripción según los registros contables, sin embargo, las facturas describen arrendamiento.



Cabe señalar que no se obtuvo documentación suficiente que evidencie o describa el servicio prestado por esta empresa, ya que únicamente se cuenta con la factura y el comprobante de la transferencia realizada.

Asimismo, se observó que en la Factura N° 000-001-01-00000031, emitida el 31 de diciembre de 2016, se efectuó el pago de Impuesto Sobre Ventas por un valor de L 323,760.00. Esto contraviene el Decreto Legislativo N° 199-2011, que exonera del pago de impuestos a los bienes y servicios adquiridos con cargo al Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

**(Ver anexos 11: Resolución CNDS N° 104/2014, Asientos Contables N° 3294 y N° 3297, facturas y transferencias adjuntas)**

La utilización de una resolución vencida como sustento para realizar pagos con fondos públicos, sin documentación que respalte la efectiva prestación del servicio, y en contravención a una norma legal que prohíbe el pago de impuestos con dichos fondos, podría conllevar posibles implicaciones penales relacionadas con el uso indebido de recursos públicos.



## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES

Según la investigación especial realizada en la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional y la revisión de la documentación obtenida en el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), el Banco Central de Honduras y la Secretaría de Defensa Nacional, con relación a la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional (AFPSP), se concluye lo siguiente:

1. Se realizó un anticipo de Un millón de dólares (\$1,000,000.00) para la compra de la aeronave Embraer Legacy 600 sin cumplir con la Ley de Contratación del Estado, que prohibía la adquisición de bienes usados con fondos públicos. Posteriormente, se modificó esta normativa para legitimar un acto previamente ejecutado.
2. La compra de una aeronave de lujo con fondos originalmente destinados para la adquisición de una aeronave militar es considerada una violación del convenio suscrito con el gobierno de Taiwán, ya que altera o malversa el uso previsto de los recursos sin justificación legal.
3. La emisión y pago de dos facturas con el mismo número, pero montos diferentes, sin la verificación adecuada del Comité Técnico del Fideicomiso, sugiere una posible malversación de fondos públicos.
4. Se constató que la aeronave presidencial Embraer Legacy 600, fue registrada en inventarios de la Fuerza Aérea Hondureña, pero no fue incorporada contablemente como un activo del Estado, registrándose en su lugar como un gasto. Esta situación refleja una omisión en el registro patrimonial que debe ser regulada para asegurar la adecuada presentación de los bienes del Estado en los estados financieros.
5. Se constató una irregularidad en la autorización y liquidación de viáticos asignados al personal de la Fuerza Aérea Hondureña (FAH), bajo el concepto de mantenimiento a la aeronave presidencial Legacy 600, durante el período comprendido entre los años 2016 y 2019. Dicha irregularidad se evidencia en la falta de una normativa que sirviera de base para la asignación de estos gastos, así como la ausencia de documentación que respalde las liquidaciones y por ende el uso de los fondos asignados. La omisión en la rendición de cuentas y la falta de evidencia constituye un manejo irregular de los fondos públicos.
6. Se comprobó que los pagos efectuados a la empresa PEGASUS S.A., se realizaron fuera del período de vigencia de la Resolución CNDS N.º 014/2014, sin respaldo legal que los justificara. Además, las facturas no evidencian la relación directa con el retorno de los helicópteros FAH-947 y FAH-948, que era el fin principal de la resolución, observando que una de ellas incluyó el cobro indebido de Impuesto Sobre Ventas, contraviniendo la normativa de exoneración aplicable.



7. El Ministerio Público deberá realizar investigaciones exhaustivas para determinar si hubo malversación de fondos públicos, fraude, abuso de autoridad y violación a los deberes de los funcionarios, o cualquier otro delito que pudiera haber sido cometido por las partes involucradas en los hechos denunciados

Tegucigalpa, MDC, 20 de mayo de 2025

  
**Astrid Mercedes Canales Díaz**  
Auditor Investigador II

  
**José Marcial Illovarres Vásquez**  
Jefe de Atención de Denuncias

  
**Carmen Ester Rodríguez M.**  
Supervisora de Auditoria

  
**Karen Suyapa Recinos G.**  
Gerente de Veeduría Social





00017